



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 369 - - -

13 MAY 2020

“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ UNIFICADO INTERDISCIPLINARIO PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y SUS EFECTOS Y PROCURAR LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DENTRO DEL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2°, 11, 29, 49, 209, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016; artículos 44 y 45 de la ley 715 de 2001; ley 1523 de 2012; Resoluciones números 385 del 12 de marzo de 2020 y 000666 del 24 de abril de 2020, proferidas por el Ministro de Salud y Protección Social; Decreto Presidencial número 593 de 2020, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso 2° de la Constitución Política,

“...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”.

Así mismo, el artículo 49, inciso 1° de la Constitución Política señala:

“...La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud...”.

De otra parte, el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política consagra como una de las funciones del Alcalde Municipal,

“...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...”.

2°. Que el artículo 11 de la Constitución Política dispone que el derecho a la vida es inviolable. Así mismo, el artículo 49 de la Constitución dispone lo siguiente:

“...La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el



DESPACHO DEL ALCALDE

acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad...”

3°. Que la ley 1751 de 2015, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, consagra en su artículo 5° la responsabilidad del Estado en cuanto al respeto, protección y garantía del goce efectivo, del derecho fundamental a la salud, fijándole entre algunas de sus obligaciones, las siguientes:

“...c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales...”

(...).

“...f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población...”

“...g) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas...”

4°. Que el parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto Presidencial número 780 de 2016, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, establece la posibilidad de adoptar medidas de carácter urgente, disponiendo al respecto lo siguiente:

“...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada...”

5°. Que el artículo 6° de la ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece como una de las categorías de convivencia, la salud pública, y la define de la siguiente manera:

“...Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida...”

Por su parte, el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 consagra el poder extraordinario de policía de los Alcaldes para la prevención del riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, al disponer lo siguiente:

“...ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el



DES-PACHO DEL ALCALDE

propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria...”

6°. Que según la **Organización Mundial de la Salud**, el **SARS COV2 o COVID-19**, es una enfermedad infecciosa causada por el Coronavirus-COVID-19. Los coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades graves como el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS). Los síntomas más comunes del COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea.¹

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud,

“...Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma...””²

Por parte de la **Organización Mundial de la Salud** se declaró que la infección causada por el Coronavirus COVID-19 puede considerarse como una pandemia, dada su extensión en varios países del mundo de manera simultánea, lo que exige la toma de medidas urgentes y agresivas por los diferentes Estados. Por lo anterior, el 9 de marzo de 2020, la citada Organización recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país e invocó la adopción de manera urgente de medidas con un objetivo común a todos los países: Detener la transmisión y prevenir la propagación del mencionado virus.

7°. Que mediante la **Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020**, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en Colombia por causa del coronavirus COVID-19, y se adoptaron medidas para hacerle frente, con vigencia de esta declaratoria hasta el 30 de mayo de 2020, o antes si desaparecen las causas que le dieron origen. En nuestro país ya se ha confirmado la presencia de miles de casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19, lo que ha generado la



DESPECHO DEL ALCALDE

aplicación de medidas de urgencia para prevenir y controlar la expansión de la pandemia. En el Municipio de Dosquebradas, a la fecha se presentan 65 casos positivos para Coronavirus, por lo cual se deben tomar medidas efectivas y oportunas para evitar el contagio de las personas y con ello proteger la vida y la salud de todos los habitantes de nuestra ciudad. Entre ellas se estima procedente, conveniente y apropiado crear un Comité Interdisciplinario para enfrentar la pandemia que se presenta, siguiendo estrictamente las directrices y orientaciones impartidas por el Gobierno Nacional. En dicho Comité deben tener participación el Municipio de Dosquebradas, a través del Alcalde Municipal y algunas de las Secretarías de Despacho y contar con asesoría del sector de la salud; de representantes del sector económico de nuestra ciudad, representados por la Cámara de Comercio, Fenalco, Camacol, la banca, entre otros, y la Defensoría del Pueblo. El Comité a crear será una instancia asesora del Alcalde Municipal en todo lo relacionado con las acciones a adelantar para enfrentar la pandemia que se presenta, de acuerdo con las pautas y directrices que establezca el gobierno nacional y para la reactivación de la actividad económica en nuestra ciudad.

8°. Que el día 24 de abril de 2020 se expidió la Resolución número 000666, por parte del Ministro de Salud y Protección Social. Mediante la citada Resolución, en su artículo 1, se adoptó el protocolo general de bioseguridad,

“...para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias...”.

De acuerdo con el artículo 2 de la mencionada Resolución, su ámbito de aplicación es el siguiente:

“...Esta Resolución aplica a los empleadores y trabajadores del sector público y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados partícipes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el período de la emergencia sanitaria y las ARL...”.

9°. Que el Decreto Presidencial número 636, de fecha 6 de mayo de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, en su artículo 1 estableció:

“...Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto...”.



DESPECHO DEL ALCALDE

El artículo 2 del Decreto 636 de 2020, antes mencionado, dispuso lo siguiente:

“...Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior...””.

A continuación, el **Decreto 636** establece **46 casos o actividades** en que los Alcaldes permitirán el derecho de circulación de las personas, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus, COVID-19.

De acuerdo con las disposiciones presidenciales citadas, deben los Municipios adoptar las instrucciones, los actos y las órdenes correspondientes para que la medida de aislamiento preventivo obligatorio sea efectiva; se haga cumplir en todo el territorio de nuestra ciudad y con ello se logre proteger la vida y la salud de los habitantes del Municipio y se garantice el orden público en sus categorías jurídicas de seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

10°. Que es responsabilidad de los Alcaldes Municipales la prestación del servicio de salud a los pacientes del **primer nivel de atención**, denominado **atención primaria en salud**, la cual incluye la medicina general, que debe satisfacer el 80% de las necesidades de la población. La pandemia del COVID-19 genera inicialmente síntomas de una infección respiratoria leve, que es competencia del médico general su diagnóstico y manejo inicial, en el primer nivel de atención. El empeoramiento de la infección respiratoria por COVID-19 genera síntomas de las vías respiratorias que cuando producen disnea (ahogo) ya no son competencia del médico general, sino de los especialistas en medicina interna, neumología, y posteriormente de los especialistas de las unidades de cuidado intensivo, lo cual corresponde a segundo nivel de atención y superiores de complejidad, no al primer nivel. A la fecha se considera por mediciones epidemiológicas que en el territorio nacional apenas se está iniciando la pandemia del COVID-19, según el número de infectados que a la fecha es de 12.272 casos positivos, según los reportes oficiales del Ministerio de Salud y Protección Social. Es responsabilidad de los Alcaldes establecer políticas de salud pública según las necesidades y ejercer la inspección, la vigilancia y el control de la salud en sus Municipios a través de la respectiva Secretaría de Salud, que ahora debe ampliar estas funciones, de conformidad con lo establecido en la **Resolución número 000666, de fecha 24 de abril de 2020**, proferida por el Ministro de Salud y Protección Social, ya que debe ser la encargada de la vigilancia y el control del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad presentados por las Empresas y validados por las autoridades municipales.

Durante la pandemia se hace necesario atender de manera directa y oportuna a la población en general que no presenta infección por COVID-19, en sitios diferentes a los que se destinan para la atención y manejo de los infectados por el virus. Las estimaciones globales indican que la fase grave de la epidemia puede durar al menos dos (2) meses calendario, que se prolongarán según el acatamiento del aislamiento obligatorio, de la higiene, de las restricciones en el contacto social, y de las condiciones laborales dentro de las empresas, impuestas por el Gobierno Nacional. Ningún sistema de salud en el mundo ha podido dar una respuesta oportuna y de calidad a los infectados. Es claro que los pacientes con otras enfermedades o



DESPACHO DEL ALCALDE

patologías (denominadas comorbilidades, multimorbilidad) no tendrán facilidad para ser atendidos en los sitios que normalmente el SGSSS les tiene determinado, pero estarán necesitando atención médica de todos los niveles de complejidad, especialmente de primer nivel de atención en salud, cuya prestación es competencia del Alcalde Municipal.

11°. Que el Alcalde debe tomar medidas que se centren en la salud pública y en **proteger la vida y la salud de los habitantes del Municipio**, siguiendo las órdenes y las recomendaciones impartidas por el Gobierno Nacional. Para lograr lo anterior, se requiere integrar actividades de todas las dependencias de la administración, con las fuerzas vivas del Municipio, incluyendo al sector productivo, de salud, social, político-administrativo, además de tener puentes permanentes de comunicación con el Municipio de Pereira, con el Departamento de Risaralda y con autoridades del orden nacional. Es apropiado, procedente y conveniente que el Alcalde Municipal cuente con el acompañamiento y la asesoría de un Comité Interdisciplinario que lo asesore en el análisis de situaciones secundarias a la epidemia; le presente las recomendaciones, las sugerencias y la orientación correspondientes para el adecuado manejo integral de la pandemia del COVID-19, buscando que cada decisión que vaya tomando la administración municipal sea muy estudiada y apoyada por los diferentes estamentos, siempre procurando el bien común de los habitantes del Municipio de Dosquebradas y del sector empresarial-productivo. Es necesario garantizar por todos los medios que el impacto de la pandemia causada por el COVID-19 sea lo menos grave posible para el Municipio de Dosquebradas en sus aspectos de salud, social, empresarial y económico.

12°. Que la epidemia que se presenta actualmente no tiene precedentes en la historia de la medicina moderna, ya que es un virus nuevo del que se desconoce su origen y control; tiene rápida diseminación global; genera colapso general de los sistemas de salud aún en países desarrollados; tiene una tasa de mortalidad considerable y, además, ha causado una grave parálisis de las relaciones interpersonales y productivas en todo el mundo, con el pronóstico de las autoridades monetarias internacionales, de que en el año 2020 habrá una gran recesión mundial nunca antes vista, con la lógica afectación del sector productivo del Municipio, del empleo y de las condiciones socioeconómicas de la población de la ciudad.

13°. Que ante la autorización de la reactivación económica decretada por el Gobierno Nacional, y por ende el levantamiento paulatino de las medidas de aislamiento obligatorio, existe el riesgo de que la epidemia crezca en proporciones incalculables, generando posible colapso en la prestación de servicios de salud en el Municipio de Dosquebradas, por lo cual deben buscarse mecanismos de acción nuevos, de alto impacto, eficientes y coordinados entre la administración municipal y el sector productivo, para que esos riesgos epidemiológicos se minimicen o detecten oportunamente; se acuda a estrategias contundentes e interdisciplinarias y se requiera del concurso de todas las fuerzas vivas de la comunidad para que enriquezcan las políticas para afrontar la emergencia y colaboren en su difusión, implementación y acatamiento efectivo y supervisado. Igualmente, para proyectar medidas que se relacionen con la afectación global por el virus, para mediano y largo plazo, porque se calcula que la infección por el COVID 19 será permanente, por lo menos durante un año, con lo cual seguirá generando impacto de salud y económico durante el año 2020 y gran parte del año 2021.

14°. Que ante la inminencia epidemiológica de un posible colapso del Hospital Santa Mónica, obligado a manejar pacientes intrahospitalarios infectados con el COVID-19, (segundo nivel) y considerando que es una obligación legal del Alcalde Municipal garantizar la prestación del servicio de primer nivel, es decir, la atención primaria en



DESPACHO DEL ALCALDE

salud: Prevención y promoción, salud pública y medicina general, para pacientes infectados y no infectados (positivos pero para manejo en casa), se considera que el Municipio debe prepararse para apoyar con acciones de emergencia buscando que se abran nuevamente y se pongan en funcionamiento los centros y/o puestos de salud existentes en Dosquebradas y que se tomen medidas de excepción en caso de no contar en el Hospital Santa Mónica con opciones para el manejo de los pacientes de primer nivel en la consulta externa, la atención domiciliaria y la hospitalaria. Una situación de especial cuidado son las urgencias de primer nivel, si dicho hospital no puede atenderlas.

15°. Que con base en todas las consideraciones anteriores, se evidencia que el manejo de la pandemia no puede centralizarse solamente en la atención sanitaria de los pacientes, porque diariamente y posiblemente de manera urgente muchas veces, se va a requerir la toma de decisiones rápidas por parte del Alcalde Municipal, que superen el mero ámbito de la salud y se enfoquen en diversos determinantes sociales de la salud o intersectoriales, como pueden ser medidas policivas, de control del orden público, de control de acceso a sistemas de transporte, de divulgación de información, de restricciones sectoriales para la movilización, de medios de comunicación, de contactos con la Gobernación y/o Alcaldía de Pereira para solicitud de apoyos asistenciales, de acciones intersectoriales o financieras en caso de estar desbordada la administración municipal, de financiación o presupuestación de actividades urgentes relacionadas con el COVID-19 (no de salud), de salud pública intersectorial; además de relacionamiento con el sector productivo no sólo para los temas de salubridad, sino para los de conservación del empleo, apoyo a las empresas, control de la cadena de suministros, seguridad, alimentación, monitoreo de casos positivos, contacto con autoridades de salud del Departamento o de otros Municipios, educación al personal operativo y al que supervisa, además de los encargados de la salud y seguridad en el trabajo, además de generar nuevos planes de acción en las diferentes secretarías e institutos descentralizados.

16°. Que es claro que los efectos de la epidemia sobrepasan al tema de salud, son transversales para toda la administración municipal y deben por tanto estar centralizados en el despacho del Alcalde Municipal, máxima autoridad administrativa del Municipio y quien es responsable directo del manejo interdisciplinario de todo lo que se desprende de la pandemia que actualmente se presenta

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN DEL COMITÉ UNIFICADO INTERDISCIPLINARIO PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y SUS EFECTOS Y PROCURAR LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DENTRO DEL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Créase el Comité Unificado Interdisciplinario para enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus efectos y procurar la recuperación económica del Municipio de Dosquebradas, dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional. Todas las actuaciones, las decisiones y las acciones que tome el Municipio de Dosquebradas para enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus efectos colaterales y procurar la recuperación



DESPACHO DEL ALCALDE

económica del Municipio de Dosquebradas, serán adelantadas a través de este Comité.

ARTÍCULO 2°. INTEGRACIÓN: El Comité creado en el artículo anterior estará integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

1. El Alcalde Municipal, quien lo presidirá. Puede el alcalde delegar en cualquiera de los miembros del Comité la presidencia en cualquier reunión de éste.
2. El Secretario (a) de Gobierno del Municipio.
3. El Secretario (a) Jurídico del Municipio.
4. El Secretario (a) de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio.
5. El Director de la Cámara de Comercio de Dosquebradas.
6. Un médico experto en administración de la salud, en representación del sector privado.
7. El Secretario (a) de Planeación Municipal o su delegado.
8. El Secretario (a) de Salud o su delegado.
9. El Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad o su delegado.
10. La Defensora del Pueblo de Risaralda o su delegado.

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL COMITÉ. El presidente del este Comité será el Alcalde Municipal o su delegado; el Vicepresidente será el Secretario de Gobierno del Municipio y el Secretario Técnico será el Secretario (a) de Desarrollo Económico y Competitividad del Municipio.

ARTÍCULO 4°. ATRIBUCIONES. Serán atribuciones del Comité a que se refiere el presente acto, las siguientes:

- 1ª. Brindar asesoría permanente al Alcalde Municipal para el estudio situacional y la toma de decisiones relacionadas con la afectación que genera el coronavirus en todos los aspectos del Municipio. Tomará medidas administrativas para el plazo inmediato (dos meses), pero también a mediano y aún largo plazo, todas relacionadas con la epidemia y sus repercusiones.
- 2ª. Coordinar con los representantes de los gremios económicos del Municipio las acciones a cumplir para el retorno a las actividades productivas, de acuerdo con las decisiones y directrices que al respecto tome el Gobierno Nacional.
- 3ª. Analizar la situación local del sector productivo, comercial y empresarial secundaria a la epidemia, para buscar alternativas de apoyo, asesoramiento, vocería, o canalización ante instancias del orden departamental, nacional e internacional, para evitar que la afectación por la epidemia conduzca a situaciones económicas, de producción o laborales que deterioren el empleo en el municipio, o afecten gravemente a las empresas que lo generan.
- 4ª. Apoyar al sector empresarial, grandes, medianas y pequeñas empresas, para el acceso a créditos o consecución de mecanismos crediticios que le permitan apalancar los costos fijos actuales y con ello puedan lograr la sostenibilidad del empleo. Incluye la banca local, nacional e incluso internacional. También podrá el Comité promocionar créditos para los empresarios ante FINDETER, INFIDER y demás entidades del ramo del crédito.
- 5ª. Promover alianzas productivas entre el Municipio y el Departamento de Risaralda, para la oferta, comercialización, venta de bienes y servicios, fomentando intercambios y otras alternativas de salida a la crisis actual.
- 6ª. Analizar propuestas alternativas de horarios laborales y de transporte para los empleados del sector productivo y así evitar aglomeraciones y congestiones en horas pico.



DESPACHO DEL ALCALDE

- 7^a. Crear mecanismos para la comunicación masiva de situaciones, necesidades, decisiones, que permitan a la comunidad estar informada de manera directa y veraz sobre la situación diaria de la epidemia, usando a los medios de comunicación (masivos, auxiliares, alternativos) y para la difusión de decisiones administrativas. Incluye mensajes de Promoción de la Salud, y de Educación en Salud. Adicionalmente que sea un canal de comunicación bidireccional directa con la comunidad, para lo cual debe definir mecanismos para centralizar y unificar la emisión de comunicados, informes, actos administrativos, alertas, situaciones, afectaciones del orden público, y demás situaciones que se deriven de la epidemia y sus efectos posteriores.
- 8^a. Generar mecanismos de comunicación con el sector productivo del Municipio para que se evite al máximo la diseminación de la epidemia entre los trabajadores y, complementariamente, fortalecer las actividades de inspección, vigilancia y control en esos sectores productivos, en el transporte, en sitios de confluencia de público para garantizar que se cumplan estrictamente las normas de bioseguridad por parte de la población.
- 9^a. Fortalecer la comunicación directa de la situación con representantes sociales y de salud de la comunidad, para reforzar información, transmitir medidas, promover el autocuidado comunitario.
- 10^a. Gestionar la consecución de recursos ante las autoridades regionales, nacionales y / o internacionales, destinados a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus repercusiones en todos los ámbitos y para reactivar la actividad económica en el Municipio.
- 11^a. Asesorar de manera integral al Alcalde Municipal para evaluar en detalle cada nueva situación presentada en el Municipio, relacionada con la epidemia. En caso de que el tema en cuestión requiera del apoyo de profesionales o expertos en temas específicos, el secretario del Comité procurará conseguir su asesoría para que asistan a ilustrar el Comité de manera puntual o duradera, según las necesidades.
- 12^a. Delegar en un miembro del Comité la vocería ante instancias locales o territoriales: Alcaldes, Gobernador, Secretarios de Salud. Dicho vocero se encargará de asistir a las reuniones convocadas por estas autoridades, sobre temas relacionados con la epidemia y sus efectos sociales, de salud, empresariales. Presentará informe escrito de los temas tratados, actualizaciones importantes, planes de acción.
- 13^a. Para la custodia y trazabilidad de la información que se genera con la epidemia, en especial para el seguimiento epidemiológico de la situación, caracterización de la población, modelo de atención, ruta integral de atención, determinantes sociales de la salud, actividades de la ruta de promoción y mantenimiento de la salud, atención primaria en salud, procurará generar mecanismos de sistematización y utilización posterior, para construir nuevas políticas sociales en el Municipio, con enfoque epidemiológico.
- 14^a. Evaluar el actual Modelo de Atención en Salud del Municipio y sus resultados, para que esté cumpliendo con los principios fundamentales de la prestación de servicios, y brinde a la población una atención primaria en salud, resolutive, con calidad, oportunidad, eficiencia, humanismo, integralidad e integridad. Esto incluye además las actividades de Promoción y Prevención, Inspección, vigilancia y control, Saneamiento, y otros. Debe cumplir con la RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN, en todos sus componentes, especialmente ahora con la epidemia. Adicionalmente evaluar que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios estén cumpliendo con los porcentajes de contratación con la red pública, y que la atención de Primer Nivel se preste dentro del Municipio, y cerca del sitio de residencia de las personas.



DESPACHO DEL ALCALDE

- 15^a. Debe generar programas o estrategias para iniciar en el primer nivel de atención en salud la tele consulta, la clasificación de riesgo en COVID-19, previa a la asistencia de las personas a los centros de atención, la orientación epidemiológica vía teléfono o web, y demás medios de atención alternativos que se prevé serán necesarios. Adicionalmente promover y fortalecer servicios de hospitalización en casa y atención domiciliaria.
- 16^a. Debe generar estrategias para que los centros y puestos de salud del Municipio sean abiertos y funcionen de una manera óptima, se enfoquen en los pacientes con patologías crónicas y otras no relacionadas con el COVID-19. Adicionalmente debe definir si es necesario conseguir, evaluar, y adaptar para atención de consulta de pacientes, y de manera provisional sitios no habilitados, según necesidades que se presenten en pacientes no infectados de COVID-19.
- 17^a. Por ser el Centro de Salud de Santa Teresita un histórico referente municipal de la consulta y atención de primer nivel, debe procurar el Comité que durante su habilitación provisional para atención intrahospitalaria de pacientes de primer nivel, se brinde un óptimo servicio a la comunidad, adelantando el Municipio actividades permanentes de apoyo y seguimiento. Una vez la parte crítica de atención pase, el Comité debe apoyar la toma de decisiones administrativas en cuanto al uso final de este centro, si será seguir prestando este servicio hospitalario, o retornar a las labores asistenciales en consulta externa de primer nivel, vacunación y suministro de medicamentos.
- 18^a. Ante la crisis crónica del SGSSS, empeorada con la pandemia, debe el Comité generar mecanismos nuevos de Inspección, Vigilancia y Control para ciertas actividades de gobernanza y rectoría en salud: Cumplimiento de medidas de Bioseguridad empresarial y en servicios de salud; suministro oportuno y de calidad para pacientes de aseguramiento (medicamentos, dispositivos, micronutrientes, suplementos, y otros); detectar y solucionar barreras de acceso, negación de servicios, etc. Evaluar el apoyo al personal de salud de parte de empleadores e IPS, para cumplimiento de disposiciones vigentes, especialmente entrega oportuna y suficiente de elementos de protección personal, adecuación de horarios, nuevas contrataciones, pagos, realización de pruebas COVID-19 y demás.
- 19^a. Debe realizar evaluación del actual impacto comunitario de los Planes de Intervención Colectiva ejecutados y en ejecución, para definir mejoras y nuevas actividades motivadas por afectaciones de la epidemia. Esto incluye los municipales y aún los Departamentales que se ejecutan en el Municipio.
- 20^a. Podrá crear Sub Comités o Comisiones, según las necesidades que se vayan detectando, para manejar o definir temas específicos en materia de salud y o económicos.
- 21^a. Todas las decisiones del Comité estarán ajustadas a las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo del Municipio de Dosquebradas, en materia de salud.

ARTÍCULO 5°. REUNIONES. Los integrantes del Comité que mediante el presente acto se crea, se reunirán ordinariamente, los días martes de cada semana, a las 8:00 A.M, en la sala de juntas de la Alcaldía Municipal. Se reunirán extraordinariamente cuando sean convocados por el Alcalde Municipal o por el Secretario (a) de Desarrollo Económico y Competitividad. La convocatoria para las reuniones de los integrantes del Comité se enviará por vía electrónica. Las reuniones del Comité serán presididas por el Alcalde Municipal o por quien este delegue. Ante la posibilidad de que las condiciones de aislamiento deban en algún momento muy crítico hacerse restrictivas, es una necesidad que desde el momento de su creación el Comité pueda contar con las TIC necesarias para que las reuniones se realicen de manera no presencial y



DESPACHO DEL ALCALDE

generarse los mecanismos administrativos que requiere este modelo moderno de reuniones oficiales. A las reuniones podrán ser invitadas, con voz pero sin voto, las autoridades públicas o las personas del sector privado que se estime pertinente para exponer, analizar o debatir determinado tema o asunto relacionado con las atribuciones del Comité, que pueden ser expertos en administración, finanzas, logística, salud, epidemiología, sistemas, ingeniería, entre otros.

ARTÍCULO 6°. DECISIONES. Las decisiones del Comité serán aprobadas por la mitad más uno de los integrantes que asistan a la respectiva reunión.

ARTÍCULO 7°. ACTAS. De cada una de las reuniones que lleve a cabo el Comité se levantará un acta en la cual se consignen todos los asuntos y temas tratados; las decisiones tomadas, tareas definidas, y en general los temas analizados en la respectiva reunión. El acta será elaborada por la secretaria del Comité.

ARTÍCULO 8°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Secretario (a) de Desarrollo Económico y Competitividad y tendrá las siguientes funciones:

- 1ª. Convocar a las reuniones del Comité, elaborar el acta de cada una de estas.
- 2ª. Elaborar y velar porque todos los asistentes a las reuniones firmen el registro de asistencia a las mismas.
- 3ª. Gestionar toda la correspondencia del Comité, bien sea en medio físico o por medios electrónicos.
- 4ª. Mantener y conservar el archivo del Comité.
- 5ª. Gestionar y apoyar con cada dependencia de la administración, para que además de radicar la comunicación directa de las decisiones y tareas que se les delegue, estas tengan los recursos y competencias para lograr el mejor resultado de lo planteado. Realizará seguimiento a todas estas actividades, y presentará informes de logros con sus indicadores, ante el comité.
- 6ª. Velar porque la información sobre los temas tratados esté a disposición, en forma íntegra y permanente, de las autoridades públicas, de las instituciones privadas y de los integrantes del Comité.
- 7ª. Las demás funciones de orden secretarial que deban cumplir para el adecuado funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 9°. COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES Y DE LOS PLANES DE TRABAJO. Las decisiones y los planes de trabajo que adopte el Comité serán comunicados por la Secretaría a cada una de las entidades descentralizadas del Municipio y a las Secretarías de Despacho, para que sean cumplidos con la prioridad que se defina, de acuerdo al área funcional de cada una de dichas entidades y dependencias de la administración municipal. En el comunicado respectivo deben incluirse específicamente las actividades o acciones que deben desarrollar; sus alcances; tiempo para cumplirlas, los indicadores de medición y las fechas de corte para la entrega y radicado de los resultados ante la Secretaría del Comité. También se encargará de realizar estas acciones cuando se necesite o apruebe en el Comité un contacto con entidades o personas que no hacen parte de la administración municipal.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES MISIONALES DE CADA SECRETARÍA. Cada Secretaría de despacho seguirá cumpliendo sus funciones normales y las que le sean delegadas por el Comité para enfrentar la pandemia del COVID-19 y la recuperación de la actividad económica en el Municipio, además de presentar inmediatamente por escrito, ante la Secretaría del Comité, la información que se le requiera sobre temas relacionados con su despacho.



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



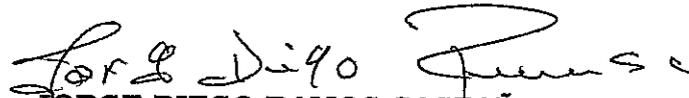
DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 11. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se debe procurar por conservar la confidencialidad de la información que se manejará por parte de los integrantes del Comité, para evitar que se presenten falsas noticias o información que cause pánico, temor o zozobra colectivos y con ello la afectación negativa de la población del Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 12. DURACIÓN. El Comité que se crea mediante el presente acto tendrá una duración inicial de doce (12) meses, prorrogables por el mismo término, de acuerdo con la evolución y las afectaciones causadas por el COVID-19 en el Municipio de Dosquebradas. Igualmente, el Comité acatará todos los plazos o términos que establezca el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento preventivo obligatorio; el retorno gradual e inteligente a las actividades económicas y demás decisiones que se tomen para enfrentar la mencionada pandemia.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente **Decreto** rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde Municipal


JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS

Vo. Bo. Secretario Jurídico